Conjua por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de gallisia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algar
be de algesira señor de vizcaya e de molina al concejo corregidor alcaldes alguaciles regidores cavalleros escuderos jurados oficia
les e omes buenos de la noble cibdad de murcia salud e gracia ya sabedes como por mis cartas vos enbie mandar que no fisiesedes
ni consintiesedes pasar tomas algunas en los mis de las mis alcaudes e tercias e de las otras mis rrecas e pechos e derechos de la
dicha cibdad por que dello a mi rrecrescia mucho de servicio e vos otros que riedo lo asy fasi fisiesis juramento e plico e
omenaje de no pasar las dichas tomas ni consentir que fuesen fechas e agora yo he sabido que algunos de vos otros
avedes atentado e quedes atentar de tomar algunos mis de las dichas mis rrecas e pechos e derechos de lo qual yo
soy mucho mas ynllado e por que de lo tal a mi rrecrescia mucho de servicio e es cosa fea e de mal enxiplo
por la presente vos mando a todos e a cada uno de vos que de aqui adelante no fagades ni atentedes de fasi ni
consintades que sean fechas tomas algunas en los mis de las dichas mis rrecas e pechos e derechos e asy alguno o algunos
atentare de lo fasi vos juntedes e seades todos conformes a lo rregistir a los tales que asy lo quisiere fasi dando
vos favor los unos a los otros por que ya que lo tal no pase e por esta mi carta mando a los arrendadores e fieles e
cogedores e otras personas que les quier que en qual quier manera oviere cogido o cogiere que les quier mis de las dichas
mis alcaudes e tercias e de las otras mis rrecas e pechos e derechos de la dicha cibdad que no acuda con ellos ni con parte
dellos a persona alguna salvo al mi rrecabdador que levare mi carta de rrecaudimiento o a quien por mis cartas les yo
enbiare mandar con la parte de mi que lo que de otra guisa diere e pagare lo pidera e asy lo fara de pagar otra vez
con el doblo e asy los dichos arrendadores e fieles e cogedores e personas o alguno dellos lo asy no fisiere e cumpliere
por esta dicha mi carta mando a vos el dicho mi corregidor que les prendades los cuerpos e les entredes e secrestedes
todos sus bienes e pasedes e procedades contra ellos e contra los dichos sus bienes a las mayores penas civiles
e criminales que fallades por fuero e por derecho segund lo quieren e mandan las leyes e ordenanças de mis rregidores
en tal caso e asy para ello menester oviedes favor e ayuda mando a vos el dicho concejo alcaldes alguaciles regi
dores cavalleros escuderos jurados oficiales e omes buenos de la dicha cibdad e otras qualesquier personas mis
subditos e naturales que gloseedes e fagades dar por que ya que se faga e cumpla asy e que en ello ni en
parte dello vos no ponga ni consyenta poner embargo ni contrario alguno por quanto asy cumple a mi servicio
e al pro e bien comun de la dicha cibdad e de los vesinos e moradores della e a los unos ni los otros no fagades
ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de privaçion de los oficios e de confiscaçion de los bienes
de los que lo contrario fisiere para la mi camara e fisco e de mas mando al ome que vos esta mi carta mostrare
que vos emplase que parescades ante mi en la mi corte do que yo sea del dia que vos emplasare a
quinse dias primos segientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto
fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como se
cumple mi mandado dada en la villa de porcillo veynte e nueve dias de enero año del nasçimiento
del nuestro señor ihesu xpo de mill e quatro e cinquenta e dos años. Yo pedro de lorca la
fis escrevir

Yo el rey

Por mandado de nuestro señor al
rey

que no fasa tomas en los rrecas de murcia